

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	AUTO INTER N° 0390-2021
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO PROCESO:	17442-40-89-001-2021-00100-00
DEMANDANTE:	OSCAR DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ C.C. 4.466.459
DEMANDADOS :	INVERSIONES CARLOS HINEZTROZA Y COMPAÑIA SAS NIT 900.505.392-2 INVERSIONES HINESTROSA Y CIA C.S. "EN LIQUIDACION" NIT: 890.928.551-1 BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7 PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-4988 de la ORIP de Riosucio - Caldas, y específicamente sobre un lote de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión. Proceso adelantado mediante apoderado judicial del señor **OSCAR DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ**, en contra de **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑIA S.A.S.**, identificada con NIT. N° 900505392-2, **INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN'**, identificada con NIT. N° 890928551-1; en contra del acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT. N°. 860.034.313-7; y de **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Lote de terreno cuyos linderos y cabidas específicas son las siguientes: ### Partiendo del mojón 1, que está al borde de la vía principal, se continúa en dirección Este en una distancia de 167,33 metros hasta encontrar el punto 2, que es lindero con el predio 0027, se continua por el lindero en dirección Sur-Este en una distancia de 55,07 metros hasta encontrar el punto 3, que es lindero del predio, se continua por el lindero en dirección Sur en una distancia de 195,75 metros hasta encontrar el punto 4, que es lindero con el predio de propiedad de Hernán Montoya, se continua por el lindero en dirección Nor-Oeste en una distancia de 120,97 metros hasta encontrar el punto 5, que está sobre el lindero con Hernán Montoya, se continua por el lindero en dirección Oeste en una distancia de 20,35 metros se encuentra el punto 6, que está sobre el lindero con el predio de propiedad de Jenny Marín, se continua por el lindero en dirección Nor -Oeste en una distancia de 30,74 metros hasta

encontrar el punto 7, que está sobre el borde de la vía principal, se continúa por el borde de la vía principal en dirección Norte en una distancia de 85,29 metros hasta encontrar el punto 1, que es punto de partida del presente alinderamiento ###. Con una cabida total de 23660,22 metros cuadrados.

El lote referenciado con anterioridad hace parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-4988, el cual está identificado con la ficha catastral número 174420001000000020018000000000, dicho lote de mayor extensión tiene las siguientes cabidas y linderos: ### un lote de terreno con sus mejores (sic) y anexidades de una extensión de 240.00 metros y según catastro 29-0000 HA, con casas de habitación de beneficiadero de café, con plantaciones café, plátano, caña de azúcar, pastos y cuyos linderos generales son: #de un mojón que está entre las balasteras en la carretera que de Supia va a Caramanta lindando con tino Vasquez, de allí apra(sic) arriba hasta encontrar linderos con Horario Toro, se sigue lindando con el mismo hasta encontrar linderos con Tomas López., de aquí se atraviesa y subiendo hacia arriba lindando con el mismo hasta subir al antiguo nivel, de aquí se sigue de para arriba y en diagonal hasta volver a encontrar el lindero y terrenos de Horacio Toro, hasta salir al camino que va para Marmato., de allí se sigue este camino hasta el punto denominado el uvito, donde se encuentra un alambrado en lindero con Faustino Vasquez., siguiendo alambrado abajo lindando con el mismo hasta encontrar lindero con Antonio Bedoya, siguiendo hacia abajo con el mismo hasta bajar a una quebradita: siguiendo esta de travesía por un alambrado de para arriba hasta salir al camino que va para guadalejo, sigue el camino que va para Supia un poquito, hasta encontrar un mojón que está en la cabecera del monte y de aquí siguiendo para abajo lindando con Luis Ramírez, hasta encontrar el lindero con Antonio Ramirez., siguiendo este alambrado abajo, hasta encontrar propiedad de Horacio Ramirez siguiendo de para abajo y de travesía hasta bajar a una quebradita., siguiendo con el mismo Ramirez en travesía hasta encontrar linderos con Eduardo Montoya, siguiendo en travesía hasta el camino de que baja de Caramanta a la Cuchilla., deja el camino y sigue un alambrado en lindero con Virgelina Marín, dejando este lindero sigue hasta abajo hasta encontrar otra aguita lindero con Suso Muñoz., siguiendo este un poquito de para arriba hasta encontrar lindero con Jorge Londoño, hasta el camino que va para el cerro siguiendo este camino hasta encontrar propiedad de Nacienceno Valencia, de aquí para abajo hasta encontrar propiedad de Climaco Aristizabal., siguiendo este de travesía y de para arriba hasta encontrar terrenos de propiedad de Salomón Botero, siguiendo alambrados de travesía, lindando con el mismo hasta encontrar propiedad de Julio Sánchez., siguiendo alambrado abajo y lindando con el mismo, hasta encontrar propiedad de Julio Sánchez, siguiendo alambrado abajo con el mismo hasta encontrar linderos con los pavas baja hasta una cañadita y de allí hasta la carretera que baja a Supía, siguiendo de para abajo hasta la balastera, punto de partida donde hay un mojón, antes municipio o vereda Supia ###. En mismo sentido respecto a la ubicación del predio de mayor extensión, este se encuentra en la vereda Taiza o comúnmente conocida como la Cuchilla, perteneciente al municipio de Marmato en el departamento de Caldas.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que previo el trámite del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA a seguir conforme lo dispone el Artículo

375 Del Código General Del Proceso se dicte sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda que una vez en firme produzca efectos erga omnes declarando que le pertenece al señor OSCAR DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.466.459 de Montenegro, por haber adquirido el mencionado predio por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Que como consecuencia de la declaración de la primera pretensión se ordene la inscripción de la propiedad en el folio de matrícula correspondiente como titular del derecho real de dominio a la señora OSCAR DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.466.459 de Montenegro, en el respectivo certificado de tradición y libertad del correspondiente del inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-4988 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

Se ordene la cancelación del gravamen 210 hipoteca abierta en cuantía indeterminada de que trata la anotación No. 08 del certificado de tradición del bien inmueble que se pretende usucapir.

Se ordene la cancelación del gravamen 210 modificación hipoteca abierta en cuantía indeterminada de que trata la anotación No. 09 del certificado de tradición del bien inmueble que se pretende usucapir.

Se ordene el levantamiento de la medida cautelar 402 embargo en proceso ejecutivo hipotecario, realizado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín, del que trata la anotación No. 10 del certificado de tradición del bien inmueble que se pretende usucapir.

III. CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo de la demanda y sus anexos, se deduce:

- a. La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso.
- b. Este funcionario es competente para conocer de la presente demanda, conforme al artículo 17 del C. G. del Proceso.
- c. El procedimiento para esta clase de procesos es el consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

“(...) En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (...)”

De la misma manera se hará la notificación a la Procuraduría Agraria.

Por tratarse de un proceso declarativo Verbal de Pertenencia, corresponde a este caso el trámite del proceso Verbal arts. 368 y siguientes del C.G del P., y artículo 375 del ídem.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación Curador Ad-Litem para las personas indeterminadas para que les represente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del Art. 375 del C. G. del Proceso.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-4988 de la ORIP de Riosucio - Caldas, específicamente sobre un lote que hace parte de un predio de mayor extensión; proceso adelantado por apoderado judicial del señor **OSCAR DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ**, en contra de **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S.**, identificada con NIT. N° 900505392-2, **INVERSIONES HINESTROSA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN'**, identificada con NIT. N° 890928551-1; en contra del acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con NIT. N°. 860.034.313-7; y **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**; de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dar a esta demanda el trámite del Proceso Verbal contemplado en los arts. 368 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 375 íbidem.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, Artículo 369 íbidem.

CUARTO: ORDENAR que para efectos del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, éste se realizará conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. P y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, así mismo deberá dar cumplimiento al numeral 7º del art. 375 del C.G.P. y la instalación de la valla en la forma y términos allí indicados.

Con base en lo anterior, por secretaría elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso y su publicación se realizará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El Despacho realizará la publicación de conformidad con lo indicado en la citada norma, con la advertencia que el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS, se entenderá surtido transcurrido UN (01) MES, después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas para que les represente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del Art. 375 del C. G. del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 115- 4988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio - Caldas, el cual está identificado con la ficha catastral número 174420001000000020018000000000, ubicado en la vereda Taiza, zona rural del municipio de Marmato (Caldas).

SEXTO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Procuraduría Agraria para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P.

Expídanse los oficios correspondientes.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.821.813 y T.P. No. 308.738 del CS de la J, para que actúe en el presente proceso en representación de la parte demandante y de conformidad con el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.0123**

Fecha : **Agosto 23 de 2021**

JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Mario
Agudelo
Juez

Vargas

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

130bf7475a47dbcbfbdb8033e8a3c42b5e7cde870d783e2e57658e9537b21137

Documento generado en 20/08/2021 12:59:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**